



DECRETO N° **0463**

NEUQUÉN, 06 ABR 2009

VISTO:

El Expediente TMF N° 11964 -Año 2005- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el **Abogado HENZO ROBERTO PEZZETTA**, apoderado de la empresa **NUEVA CHEVALLIER S.A.**, contra la Sentencia dictada por dicho Tribunal por violación a las normas de Las Faltas de la Estación Terminal de Ómnibus, previstas en el Artículo 450º) de la Ordenanza N° 8033, condenando a dicha empresa solidariamente con el señor **CARLOS CIVILE**, al pago de 300 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1.500.-, con más la suma de \$ 30.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente manifiesta que no se tomó en cuenta lo expuesto en el descargo efectuado por el señor Carlos Civile, conductor del vehículo con el que se cometió la infracción, y que, conforme al Convenio de Trabajo 460/73, es el único responsable de la falta y del pago de la multa impuesta;

Que además, estima que ese Juzgado de Faltas sólo rechaza dicho descargo, sin analizar los fundamentos aportados ni verificar la realidad de los hechos;

Que por otra parte, el Artículo 17º) de la Constitución Nacional establece el carácter de inviolable, no sólo del derecho de propiedad, sino de todos los de individualidad, en la interpretación que tanto la doctrina como la jurisprudencia han hecho del principio;

Que ni el Estado ni los particulares pueden privar a una persona de tales derechos arbitrariamente o restringirlos más allá de lo razonable, de forma tal que, en los hechos, signifique una anulación o alteración del derecho en cuestión;

Que por ello, requiere sea revocada la sentencia;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 088/07, informando que no se ha vulnerado el derecho de defensa del señor Civile, teniendo en cuenta además que su escrito de descargo no fue sostenido por ningún



medio probatorio;

Que con respecto a lo expresado en el recurso interpuesto, referente a que la Administración debe probar la infracción y no a la inversa, es dable destacar que el Artículo 355º) de la Ordenanza N° 3149 reza: "El acta tendrá para el funcionario interviniente el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el señor Juez";

Que la doctrina y la normativa citada en el recurso no surge como fundamento de vulnerabilidad para revertir el fallo;

Que el procedimiento llevado a cabo por la Dirección interviniente se ampara simplemente en el Poder de Policía que la Municipalidad ejerce en su competencia;

Que ante lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso de apelación, confirmándose la Sentencia;

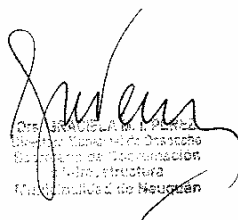
Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **HENZO ROBERTO PEZZETTA**, apoderado de la empresa **NUEVA CHEVALLIER S.A.**, en razón a que los argumentos vertidos no sirven de sustento para eximir a la empresa de responsabilidad contravenacional; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 088/07 y a lo expuesto en los considerandos del


Dra. Susana M. I. Pérez
Intendente Municipal de Neuquén
Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos
Calle 10 de Mayo 1000
5600 Neuquén

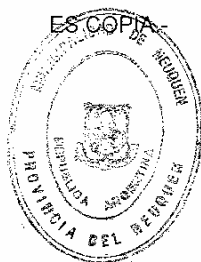
presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2) bajo Expediente TMF N° 11964 -Año 2005.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
SDS.-



Dr. DANIEL A. PÉREZ
Intendente Municipal de Bermejo
Municipalidad de Bermejo
Municipio de Bermejo

FDO) FARIZANO
GAMARRA.-

Publicación: Boletín Oficial
Municipal N° 1714
Fecha: 17/04/09